

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

CÓDIGO

**DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y
PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.**

Mtra. Elizabeth Huerta Ruiz, Presidenta Municipal Interina de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez**. Analizada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Abril del 2018, en donde se **Aprobó por Unanimidad** de los integrantes del Cabildo; así como su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y 89 fracción I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el DICTAMEN, relativo al proyecto del **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez; y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo al proyecto del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, toda iniciativa de reformas o adiciones que se formulen, en su caso, deberá presentarse invariablemente ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez deberá turnarlo a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para efectos de su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente; y de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

Así mismo, el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que los Cabildos funcionan mediante comisiones, las cuales se encargan de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos adoptados.

Por su parte, los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes. Los artículos 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el 103 del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, establece que el Cabildo deberá aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y de las leyes municipales, entre ellos, los que garanticen la transparencia gubernamental, el combate a la corrupción y los principios por los que deben actuar los servidores públicos.

TERCERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para regular entre otras cosas los procedimientos de su competencia.

Por otro lado, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, establece dentro de una de sus clasificaciones a los actos administrativos de carácter general, que son aquellos dirigidos a las personas en su conjunto, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial "El Estado de Colima", en las respectivas gacetas municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por una ley o reglamento aplicable.

Por lo que la norma constitucional y la ley administrativa, no solo otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar reglamentos, sino también disposiciones administrativas de observancia general, como acuerdos, circulares y lineamientos, en los cuales se regulan aquellos procesos no contemplados en los tipos de reglamentos, pero que son necesarios para la actividad municipal.

CUARTO.- Así, mediante oficio No. P.M. 76/2018, la M.D.O.H.. Elizabeth Huerta Ruiz, Presidenta Municipal Interina, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento la Iniciativa relativa al proyecto del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez, solicitando, acorde a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Por lo que, mediante Oficio No. SE-149/2018, de fecha 09 de Abril de 2018, la Lic. Sandra Viviana Ramírez Anguiano, Secretaria Interina del H. Ayuntamiento; turnó a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos.

QUINTO.- La iniciativa presentada señala que el artículo 109, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Atendiendo al citado precepto constitucional, resulta trascendental consolidar la actuación ética de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública.

Por lo que es una prioridad de esta Administración implementar instrumentos legales que permitan transparentar la función pública y erradicar el fenómeno de la corrupción. Con la creación del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se exhorta a los servidores públicos de la Administración Municipal a ejercer la función pública con apego a los más altos estándares éticos.

El Código de Ética, resulta indispensable para garantizar a la sociedad una actuación ética y pulcra de los servidores públicos, ya que en éste se establecen los principios, conductas y valores éticos que deben observar los servidores públicos, en el desempeño de su cargo, comisión o empleo, cualquiera que sea; y las responsabilidades en caso de incumplimiento.

Luego, la conformación e institucionalización de un Código de Ética, resulta ser un instrumento normativo que fortalece a la Administración Municipal, al establecer los valores éticos que han de observar los servidores públicos en el desempeño de la función Pública y que al observarlos, se genera confianza e impacto positivo en la sociedad.

SEXTO.- Los valores éticos son guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo; en un municipio con gobernanza humanista se tiende a impulsar la dignidad en el ambiente de trabajo mediante un enfoque interno que brinde a la ciudadanía la certeza de que está recibiendo lo mejor de una o un servidor público, a través de la actitud, atención y desempeño profesional.

En ese sentido, resulta de suma importancia establecer un Código de Ética que promueva un servicio público de calidad, orientando al servidor público en el desempeño de sus funciones de manera eficiente, oportuna, y con una vocación de servicio que tanto demanda la sociedad de nuestro municipio, buscando el propósito último de un servidor público, el cual se basa en satisfacer las necesidades de la sociedad a través de los distintos órganos institucionales con eficacia, eficiencia y calidad en los servicios.

Así, el Código de Ética constituye una herramienta básica que busca homologar los principios, valores y pautas de comportamiento que se esperan de los servidores públicos, impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de estos, logrando de tal manera, la consolidación de grandes beneficios:

- I. Contar con una herramienta como parte de un programa de integridad institucional que, en forma objetiva y no controversial, dentro del marco jurídico, coadyuve a elevar el nivel de integridad y el combate a la corrupción;
- II. Mejorar la imagen institucional y la reputación de sus servidores públicos ante la sociedad.
- III. Desincentivar actos de soborno y corrupción;
- IV. Construir relaciones sólidas con los proveedores, acreedores, prestadores de servicios y otros terceros relacionados;
- V. Mejorar la eficiencia, eficacia y economía con la que se administran los recursos institucionales;
- VI. Generar lealtad, cooperación y compañerismo entre los servidores públicos de la institución, mejorando el ambiente laboral;

VII. Establecer una cultura ética interna, motivando a los servidores públicos a participar al sentirse incluidos en el proyecto.

SÉPTIMO.- El instrumento que se dictamina, tiene por objeto establecer los principios, conductas y valores éticos que deben observar los servidores públicos, así como fijar las responsabilidades en caso de incumplimiento a éste, garantizando a la sociedad una actuación ética por parte de los servidores públicos.

Está compuesto de cuatro capítulos, denominados de la siguiente manera: El Capítulo I, denominado " Del Objeto y Alcance"; el Capítulo II, denominado "De los principios y Valores; el Capítulo III, denominado "Reconocimiento y Renuncia", y el Capítulo IV, denominado "De las Sanciones", así como dos artículos transitorios, el primero de ellos que establece la entrada en vigencia mediante su publicación, y el segundo de ellos, la derogación de aquellas disposiciones que contravienen el espíritu del Código.

Se establece un catálogo de conceptos para ayudar a entender el contenido del cuerpo normativo, y el establecimiento de principios básicos en el servicio público; la Contraloría Municipal como órgano competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del Código; las sanciones por su incumplimiento, y la forma de evaluarlas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez, en los términos siguientes:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

CAPÍTULO I Del objeto y alcance

Artículo 1. El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, es de orden público, interés social y de observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez y aquéllos pertenecientes a la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 2. El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, tiene por objeto establecer de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios, conductas y valores éticos que deben observar los servidores públicos, en el desempeño de su cargo, comisión o empleo, cualquiera que sea; así como fijar las responsabilidades en caso de incumplimiento a éste, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales; garantizando a la sociedad una actuación ética por parte de los servidores públicos.

Artículo 3. Para la debida interpretación del Código, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- II. **Conducta:** Actitud de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- III. **Contraloría:** El titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- IV. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses familiares, personales o de negocios;
- V. **Días:** Todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en la Administración Pública Centralizada o Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.
- VI. **Denuncia:** Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resulta presuntamente contrario a lo establecido en el Código;
- VII. **Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de los servidores públicos dentro de su función en la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- VIII. **Función pública:** Aquella actividad desarrollada por los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de

sus atribuciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Leyes Federales, Leyes Estatales, Reglamentos Municipales y Manuales de Organización;

- IX. Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Centralizada o Descentralizada del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- X. Reconocimiento:** Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resultan presuntamente apegados a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- XI. Servidor público:** De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como Servidores Públicos los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Centralizada o Descentralizada del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- XII. Valores:** Conceptos universales que influyen en el comportamiento de los servidores públicos y que se pueden hallar en todas las culturas y sociedades, respecto a lo que se considera correcto e incorrecto.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en el Código, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

- I. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;
- IV. La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- V. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- VII. La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- VIII. Manuales de Organización y;
- IX. Las Leyes, ordenamientos, reglamentos, disposiciones administrativas y circulares, aplicables a la materia.

Artículo 5. El desconocimiento de las disposiciones del Código, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia.

CAPÍTULO II

De los principios y valores

Artículo 6. Los servidores públicos ejercerán la función pública con los valores y principios éticos siguientes:

- I. Cooperación.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- II. Cuidado de la cultura y medio ambiente.** Los servidores públicos en el desarrollo de la función pública, evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del municipio de Villa de Álvarez, Colima; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- III. Discreción.** Los servidores públicos guardan reserva respecto de hechos o información de los que tienen conocimiento con motivo del ejercicio de la función pública;
- IV. Eficiencia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas pretendidas por la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- V. Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

- VI. **Generosidad.** Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, debe conducirse con actitud sensible y humana, de respeto y apoyo hacia la sociedad;
- VII. **Honestidad.** Los servidores públicos se conducen con rectitud, satisfaciendo el interés general, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometan su función pública;
- VIII. **Honor.** Los servidores públicos dejan a salvo su honra y la dignidad de su cargo, comisión o función;
- IX. **Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, otorgan igualdad de trato y oportunidades con las personas que se relacionan, eliminando los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado forma parte. Por lo tanto, el servidor público ejerce la función pública sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- X. **Imparcialidad.** Los servidores públicos brindan a los ciudadanos y a la población en general, el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer su función pública de manera objetiva;
- XI. **Independencia.** Los servidores públicos están libres de presiones, influencias, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir su función pública de manera neutral y equilibrada;
- XII. **Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;
- XIII. **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares o ajenos a la satisfacción colectiva;
- XIV. **Justicia.** Los servidores públicos deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que debido, tanto a la población en general como a sus superiores o subordinados;
- XV. **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XVI. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles al empleo, cargo, o comisión que desempeñan;
- XVII. **Obediencia.** Los servidores públicos dan cumplimiento a las órdenes que le encomiende el superior jerárquico competente, siempre que no sean contrarias a la moral o a la legalidad;
- XVIII. **Objetividad.** Los servidores públicos ejercen su función, cargo o comisión, sin que medien en su actuar las preferencias o creencias personales;
- XIX. **Obligación de denunciar.** Los servidores públicos denuncian ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos ilícitos de los que tuviera conocimiento respecto de un servidor público en el ejercicio de la función pública;
- XX. **Practicidad.** Los servidores públicos actúan en el desempeño de sus funciones con buen juicio y buscando siempre resolver las situaciones o acciones a su cargo en el menor tiempo posible;
- XXI. **Probidad.** Los servidores públicos actúan con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones;
- XXII. **Prudencia.** Los servidores públicos actúan con cautela y moderación en todas las actividades y funciones encomendadas;

- XXIII. Puntualidad.** Los servidores públicos asumen el horario establecido para el desempeño de su función pública y cumplen dentro de los lapsos establecidos los compromisos y tareas contraídas a razón de su cargo, función o comisión;
- XXIV. Rendición de Cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad, la responsabilidad que deriva del ejercicio de la función pública, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones;
- XXV. Respeto.** Los servidores públicos otorgan un trato digno, cordial y tolerante a la población en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando en todo momento los derechos y libertades de las personas;
- XXVI. Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
- a) Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - d) Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XXVII. Responsabilidad.** Los servidores públicos hacen un esfuerzo constante para cumplir con sus deberes y no dejan de atender ninguna de las encomiendas y actividades que les son encargadas, manteniendo una actitud ejemplar y de compromiso; asumiendo además las consecuencias de sus acciones, decisiones u omisiones en el ejercicio de la función pública;
- XXVIII. Solidaridad.** Los servidores públicos ante situaciones extraordinarias, realizan aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en que se enfrente la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- XXIX. Templanza.** Los servidores públicos desarrollan la función pública con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone, únicamente para el cumplimiento de su cargo, función o comisión;
- XXX. Tolerancia.** Los servidores públicos deben mantener respeto frente a las opiniones, creencias, sentimientos o ideas de la población y de la prensa, incluso cuando difieren o son antagónicas a las propias o a las de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- XXXI. Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera confianza a la sociedad ante una administración abierta;
- XXXII. Vocación de Servicio.** Los servidores públicos se involucran en su trabajo para hacer más y mejor las cosas; además de dar oportuna, cortés y esmerada atención a la población en general.

CAPÍTULO III Reconocimiento y denuncia

Artículo 7. La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del Código.

Artículo 8. Las personas podrán informar ante la Contraloría, una acción sobresaliente o de reconocimiento de un servidor público, respecto de algún hecho o conducta que resulte presuntamente apegado a lo establecido en el Código.

Artículo 9. Recibida la información de la persona que reconoce la observancia del servidor público al Código, la Contraloría, investigará y determinará la procedencia de emitir el reconocimiento respectivo.

Artículo 10. El reconocimiento que se emita a favor del servidor público, se le entregará personalmente y una copia se anexará a su expediente personal.

Artículo 11. Procede denunciar ante la Contraloría a los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez, cuando incumplan con lo establecido en el Código.

Artículo 12. La denuncia podrá ser presentada por:

- a) Uno o varios servidores de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- b) Cualquier persona física o moral a través de su representante legal y que hayan sido afectadas por la conducta del servidor público; y
- c) Cualquier ciudadano, autoridad o persona moral que considere que la actitud o conducta del servidor público no se ajusta a lo dispuesto en el Código.

La Contraloría no puede formular denuncias.

Artículo 13. La denuncia deberá ser presentada dentro de los 15 días siguientes a que se haya sufrido la afectación o tenido conocimiento de la actitud o conducta del servidor público que violenta el Código.

Artículo 14. La Contraloría dentro de los treinta días siguientes a la presentación a la denuncia, integrará la investigación correspondiente y recabará las pruebas pertinentes para determinar si existe incumplimiento al Código por parte del servidor público.

Artículo 15. El denunciante puede aportar pruebas ante la Contraloría, hasta antes de que pronuncie su determinación.

Artículo 16. En caso de que la Contraloría determine el incumplimiento del servidor público a las disposiciones del Código, lo notificará personalmente y anexará copia a su expediente personal.

CAPÍTULO IV De las sanciones

Artículo 17. Según la gravedad del incumplimiento del servidor público a las disposiciones del Código, se impondrán las siguientes sanciones, previo otorgamiento de la garantía de audiencia:

- a) Apercibimiento privado;
- b) Amonestación escrita privada o pública;
- c) Suspensión del puesto;
- d) Sanción económica de 10 a 500 salarios mínimos vigentes; e
- e) Inhabilitación temporal para desempeñar la función pública.

Artículo 18. Las sanciones administrativas se impondrán al servidor público, considerando los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código.
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- V. La antigüedad del servicio.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del Código; y
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la inobservancia al Código.

Artículo 19. Sin perjuicio de la respectiva sanción que se imponga al servidor público, se ejercerán en su contra las acciones legales de la índole que corresponda y de conformidad a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Código. Los procedimientos laborales y de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor, seguirán substanciándose bajo las disposiciones vigentes al inicio de su proceso.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 11 días del mes de abril del año 2018.

A T E N T A M E N T E:
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

PRESIDENTE INTERINA ELIZABETH HUERTA RUIZ
PRESIDENTE

REGIDOR JOSÉ ETYEL ELIZARRARÁS GORDILLO
SECRETARIO

REGIDOR J. JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del Cabildo Municipal **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Villa de Álvarez**.

MTRA. ELIZABETH HUERTA RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA; SÍNDICO MUNICIPAL LIC. MANUEL ANTONINO RODALES TORRES, REGIDORES C. YADIRA ELIZABETH CRUZ ANGUIANO, C. JOSÉ ETYEL ELIZARRARÁS GORDILLO, C.P. ELVIRA CERNAS MÉNDEZ, C. SERGIO ERNESTO DOLORES VILLALVAZO, C. MA. CONCEPCIÓN TORRES MONTES, LIC. JUAN ELÍAS SERRANO, LIC. OSWY RENÉ DELGADO RODRÍGUEZ, PROF. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, PROFRA. ROSALVA FARÍAS LARIOS, LIC. CARLOS ALBERTO CARDONA LÓPEZ Y PROF. HÉCTOR LUIS ANAYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE
Villa de Álvarez, Col. 23 de Abril del 2018

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

MTRA. ELIZABETH HUERTA RUIZ
Rúbrica.

LA SECRETARIA INTERINA DEL H. AYUNTAMIENTO

LICDA. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO
Rúbrica.
